

Expediente: 352/26

Carátula: GONZALEZ RAUL OSVALDO C/ COBERTURA DE SALUD S.A. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 06/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - COBERTURA DE SALUD S.A., -DEMANDADO

20373116360 - GONZALEZ, RAUL OSVALDO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 352/26



H105036183550

JUICIO: GONZALEZ RAUL OSVALDO c/ COBERTURA DE SALUD S.A. s/ COBRO DE PESOS.
Expte. N°352/26.

San Miguel de Tucumán, 05 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTO: para resolver el pedido de preservación de prueba y prueba anticipada efectuada por el actor, de cuyo estudio.

RESULTA:

Por presentación del 07/03/2026 el letrado Mauro Javier Abusetti impugna la validez de un acta de extinción de la relación laboral, bajo el argumento de que fue suscrita mediante coacción y contiene datos falsos. El letrado sostiene que el trabajador fue obligado bajo amenazas a firmar el instrumento ante escribana pública, y denuncia que el profesional que supuestamente lo asistió, el letrado Matias Ezequiel Guzman, no fue contratado por él, sino impuesto por la empleadora, configurando un vicio sustancial en la voluntad y el asesoramiento legal.

Para sustentar esta postura, y a los fines de preservar el material probatorio para fundamentar su planteo, solicita como medida de aseguramiento de pruebas el secuestro y copia de las filmaciones de las cámaras de seguridad del edificio donde se celebró el acto, así como los registros de ingreso por huella dactilar. El fundamento fáctico de esta urgencia radica en la naturaleza de los dispositivos de seguridad, los cuales suelen regrabar la información automáticamente, lo que genera un riesgo inminente de pérdida definitiva de la prueba si no se interviene de inmediato.

Asimismo, su pretensión se extiende a la preservación de evidencia digital. De esta manera el letrado solicita el acceso y descarga de los datos contenidos en plataformas de gestión laboral (como Humand y Wise CX, entre otras), a las cuales el trabajador ya no tiene acceso por haber sido

deshabilitado. Esta intervención busca resguardar la información necesaria para determinar fehacientemente la modalidad, el tiempo y las condiciones reales en que se prestó el servicio.

Como medida preparatoria (art 30 CPL), peticiona la exhibición de la documentación laboral del contrato de trabajo celebrado entre la demandada y el trabajador, las adendas, los recibos de: haberes, liquidación final y gratificación y certificado de servicios, todos los documentos debidamente firmados por el actor . El fundamento jurídico de este pedido es permitir la correcta delimitación de la futura pretensión, permitiendo cuantificar con exactitud rubros como horas extras y pagos fuera de registro, evitando que la asimetría de poder entre empleador y trabajador perjudique la eficacia del proceso.

Además solicita una constatación judicial en el domicilio donde se firmó el acuerdo en Santiago del Estero 140. El objetivo es verificar si el abogado mencionado en la escritura pública, Matias Ezequiel Guzman, efectivamente posee allí su estudio profesional en el 6° piso como surge de la escritura, o en su defecto determinar quien es el propietario, locatario, etc de dicho inmueble.

Funda su solicitud en lo previsto en los artículos 33, 34 y 213 del CPCC (de aplicación supletoria) y en el artículo 30 del CPL. Pide además que, a los fines de salvaguardar el principio de bilateralidad, así como las garantías constitucionales de defensa en juicio y debido proceso, se notifique a todas las partes involucradas a los fines de que puedan intervenir en la producción de la prueba.

Por decreto del 30/03/2026 se llaman los autos a despacho para resolver, el que notificado al peticionante y firme, deja la causa en condiciones de ser decidida.

CONSIDERANDO:

I. Traída la cuestión bajo a estudio corresponde analizar la viabilidad de las medidas de aseguramiento de prueba y diligencias preparatorias solicitadas.

Como principio rector, el proceso laboral se rige por la bilateralidad y la defensa en juicio (Art. 18 CN). No obstante, el ordenamiento procesal autoriza de forma restrictiva la actuación jurisdiccional previa a la traba de la litis cuando existen razones fundadas que exigen la tutela inmediata de elementos probatorios.

En este marco el art 318 del CPCCT dispone: "Preservación de prueba y prueba anticipada. Quienes sean o vayan a ser parte en un proceso y teman que la producción de las pruebas necesarias se torne dificultosa o imposible de producir en la etapa pertinente, pueden solicitar el dictado de una medida que permita preservarlas. Del pedido de preservación se dará traslado a la parte contra quien el peticionante de la medida intente hacer valer la prueba. Cuando no se pudiere notificar o no resultare conveniente su participación se dará intervención al Defensor Oficial. El juez autorizará la producción anticipada de pruebas cuando lo considere razonable por las circunstancias del caso, por razones de economía procesal o ante la posibilidad de soluciones conciliatorias...". Por su parte el art 30 del CPL estipula: "Supuestos de procedencia. Todo aquél que se proponga demandar podrá pedir: 1. Exhibición de la documentación laboral suscripta por el peticionante que se encontrare en poder de aquél a quien se pretende demandar...".

En este contexto, la doctrina y la jurisprudencia local coinciden en que estas medidas son de carácter excepcional. Su admisión requiere la comprobación de presupuestos específicos: la probabilidad del derecho, la determinación de una controversia eventual y, fundamentalmente, el peligro en la demora. Al prescindir momentáneamente del pleno contradictorio, este tribunal debe valorar con rigor la necesidad de la medida para evitar que la igualdad de las partes se vea comprometida.

A mayor abundamiento la doctrina, a cuya interpretación adhiero, entiende que “las medidas preparatorias tienen por objeto asegurar a las partes la posibilidad de plantear sus alegaciones en forma precisa y eficaz. Persiguen, esencialmente, la determinación de la legitimación procesal de quienes han de intervenir en el proceso, o la comprobación de ciertas circunstancias cuyo conocimiento es imprescindible, o manifiestamente ventajoso desde el punto de vista de la economía procesal, para fundar una eventual presentación en juicio” (E. Lino Palacio, Manual de Derecho Procesal, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1998, p. 343).

Debe tenerse presente que, por lo expuesto, este tipo de medidas son excepcionales y de carácter restrictivo, por lo que su admisión debe estar debidamente justificada por las circunstancias del caso. Esta es la interpretación sostenida mayoritariamente por nuestros tribunales: " “resulta criterio sostenido en forma pacífica, que estas medidas, al disponerse con carácter previo al traslado de demanda, es decir, sin la intervención de la parte contraria, son de carácter restringido, para no comprometer los principios de igualdad y lealtad al procurarse una de las partes, informaciones por vía jurisdiccional, sin la plenitud del contradictorio, al resultar una excepción al trámite normal de un proceso” (sent n° 127 del 30/07/07 en los autos “Yubrin Flaviana María Gisele vs Fernández Pavesa Ernesto Lucas s/ embargo preventivo y medida preparatoria” Camara de Apelación del Trabajo Sala 6).

En el caso presente resulta imperativo precisar que la pretensión del actor se orienta a resguardar elementos destinados a cuestionar la validez de un acta notarial de extinción contractual. Al respecto, debe señalarse que la impugnación formal de dicho instrumento público —por vía de redargución de falsedad o acción de nulidad— no es competencia de este fuero laboral, sino que debe ser sustanciada ante el tribunal ordinario correspondiente. Sin perjuicio de ello, la función de este juzgado en la instancia actual se limita estrictamente a la conservación de la prueba necesaria para que el interesado pueda ejercer oportunamente sus derechos por la vía correspondiente, evitando la pérdida de datos que son, por su naturaleza, efímeros.

Bajo el prisma de la excepcionalidad ya referida, se observa que en el caso sub examine se cumplen los criterios de procedencia. La volatilidad de la prueba digital y los ciclos de regrabación automática de los sistemas de videovigilancia y registros biométricos configuran un riesgo inminente de pérdida definitiva de la información, además de la circunstancia de que dichos elementos se encuentren bajo la custodia y el control exclusivo de la contraparte también implican un riesgo de desaparición o alteración de dicha evidencia.

Respecto a las medidas en particular se considera que en el marco de lo estipulado por los citados arts 318 del CPCCT y 30 del CPL resultan procedentes las siguientes:

La obtención de los registros biométricos y filmicos ordenando para tal fin el secuestro y copia de las grabaciones de seguridad del 08/01/2026 así como de los registros de acceso por huella dactilar. La diligencia deberá ser ejecutada por el oficial de justicia, que se autorice a tal fin.

Respecto a la documentación laboral relacionada con el actor, esta le puede ser requerida a la demandada en el marco de lo estipulado por el art 30 inc 1, por lo tanto, la demandada deberá exhibir: el contrato de trabajo celebrado con el actor, sus adendas, recibos de haberes, liquidación final y certificado de servicios, que deberán ser puestas a disposición.

En cuanto a la evidencia alojada en plataformas de gestión laboral (Humand, Wise CX, etc.), la obtención de estos archivos se trata de información de contenido técnico, cuya recolección requiere de la intervención de un profesional capacitado para extraerla de manera tal que se garantice su integridad y su confiabilidad; labor para la que no están autorizados ni capacitados los oficiales de justicia, ni los notificadores, conforme lo dispone la Acordada N° 358/25 anexo II apartado 4 inc b:

"Los oficiales no podrán asumir funciones de peritaje ni realizar inventarios, informes ambientales, actividades investigativas o tareas de naturaleza técnica. Las constataciones o inspecciones realizadas deberán ser simples, fundamentadas en el sentido común, y orientadas a proporcionar información objetiva al tribunal." Por consiguiente se rechaza este punto de su solicitud.

Por otra parte respecto a la medida de constatación judicial en el inmueble de calle Santiago del Estero n° 140 piso 6° para verificar el domicilio del letrado Matias Ezequiel Guzman. En el derecho procesal, solo deben admitirse pruebas que se refieran a hechos controvertidos. En este caso, determinar quién alquila o es dueño de dicha oficina no aporta información relevante para resolver el conflicto de fondo, resultando una diligencia innecesaria e inconducente.

A fin de preservar la garantía de defensa en juicio (art. 18 CN), todas las medidas de aseguramiento ordenadas se practicarán con citación de la empresa empleadora Cobertura de Salud SA quien podrá participar y ejercer el control en la producción de la prueba. Ello salvaguarda la bilateralidad sin desvirtuar la urgencia que justifica la tutela anticipada.

En mérito a lo considerado, corresponde HACER LUGAR las medidas de aseguramiento de prueba y preparatorias solicitadas sobre soportes fílmicos digitales, biométricos y documentación laboral, por ser fundamentales para salvaguardar los derechos del trabajador. Se RECHAZA el pedido de obtención de información que se encuentre alojada en las plataformas digitales utilizadas por el trabajador por no ser el Oficial de Justicia la persona idónea para recolectar dicha información, así como la medida de constatación judicial del domicilio del letrado, por no guardar relación directa con la materia del juicio.

II. Para su cumplimiento Fijase el día 27/05/2026 a hs. 10:00, para que se lleve a cabo el reconocimiento judicial solicitado. A tal efecto **LÍBRESE MANDAMIENTO** a la oficina de Oficiales de Justicia de la Capital a fin que se constituya en el inmueble sito en calle Santiago del Estero 140 planta baja de San Miguel de Tucumán, **una hora antes de la fecha y hora fijada y notifique a la demandada de la medida a cumplirse**, debiendo permanecer en el lugar el funcionario público actuante hasta la hora de inicio. Adjuntese al mandamiento copia del escrito de ofrecimiento.

Facultase al funcionario actuante para tal fin (conforme art. 496 del CPCCT) **a hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio** (Circular 5/2021, punto V) si fuere menester, como así también a proceder a la ruptura y cambio de cerradura por medio de cerrajero a costa de la parte demandada y bajo la responsabilidad de la misma, debiéndose acompañar la pertinente llave a éste juzgado y secretaría la que quedará depositada como de pertenencia a los autos del título, lo que así se hará saber a sus ocupantes, dejándose en el inmueble (para el caso que la medida se lleve a cabo en un domicilio) copia del acta que a tales efectos se labre. Además, deberá hacerse constar que a los fines de la realización de las medidas allí ordenadas deberán ser realizadas con el auxilio de la fuerza pública. (conf. Circular de Supeintendencia n° 27/2013 "...DISPONER que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga...").

Asimismo se faculta para el diligenciamiento del presente Mandamiento al letrado Mauro Javier Abusetti y/o quien ésta indique. **Previo:** acompañe la tasa de justicia correspondiente.

Una vez constituido en dicho domicilio deberá el funcionario actuante proceder a la obtención de la siguiente información: **A) Registros Fílmicos:** Proceder al secuestro y/o obtención de copia digital de las grabaciones de las cámaras de seguridad del edificio correspondientes al día 08/01/2026. A tal fin, el actor deberá suministrar un dispositivo de almacenamiento (pendrive o similar) para la descarga del material. **B) Registros Biométricos:** Obtener copia de los registros de ingreso y egreso

del personal registrados mediante lector de huella digital, debiendo individualizarse específicamente la información vinculada al Sr. Osvaldo González.

Una vez cumplida la medida el funcionario interviniente deberá intimar a la demandada a que en el plazo perentorio de 72 hs proceda a la exhibición de la siguiente documentación laboral: contrato de trabajo, adendas, recibos de haberes, liquidación final y certificado de servicios (conforme art. 30 inc. 1 del CPL), bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art 90 y 61 del CPL.

III. Finalmente corresponde **DIFERIR** pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad. (Art. 46 inc. "b" de la ley 6.204).

.Por ello:

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a las medidas de aseguramiento de prueba y preparatorias solicitadas por el Sr. **Raul Osvaldo Gonzalez** sobre los soportes filmicos digitales, biométricos y documentación laboral que se encuentran en el domicilio de la demandada **Cobertura de Salud SA** sito en Santiago del Estero 140 Planta Baja.

II. RECHAZAR el pedido de obtención de información que se encuentre alojada en las plataformas digitales utilizadas por el trabajador, así como la medida de constatación judicial del domicilio del letrado.

III. Para su cumplimiento Fíjase **el día 27/05/2026 a hs. 10:00**, para que se lleve a cabo el reconocimiento judicial solicitado. A tal efecto **LÍBRESE MANDAMIENTO** a la oficina de Oficiales de Justicia de la Capital a fin que se constituya en el inmueble sito en calle Santiago del Estero 140 planta baja de San Miguel de Tucumán, **una hora antes de la fecha y hora fijada y notifique a la demandada de la medida a cumplirse**, debiendo permanecer en el lugar el funcionario público actuante hasta la hora de inicio. Adjuntese al mandamiento copia del escrito de ofrecimiento.

Facultase al funcionario actuante para tal fin (conforme art. 496 del CPCCT) **a hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio** (Circular 5/2021, punto V) si fuere menester, como así también a proceder a la ruptura y cambio de cerradura por medio de cerrajero a costa de la parte demandada y bajo la responsabilidad de la misma, debiéndose acompañar la pertinente llave a éste juzgado y secretaría la que quedará depositada como de pertenencia a los autos del título, lo que así se hará saber a sus ocupantes, dejándose en el inmueble (para el caso que la medida se lleve a cabo en un domicilio) copia del acta que a tales efectos se labre. Además, deberá hacerse constar que a los fines de la realización de las medidas allí ordenadas deberán ser realizadas con el auxilio de la fuerza pública. (conf. Circular de Supeintendencia n° 27/2013 "...DISPONER que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga...").

Asimismo se faculta para el diligenciamiento del presente Mandamiento al letrado Mauro Javier Abuseti y/o quien ésta indique. **Previo:** acompañe la tasa de justicia correspondiente.

Una vez constituido en dicho domicilio deberá el funcionario actuante proceder a la obtención de la siguiente información: **A) Registros Fílmicos:** Proceder al secuestro y/o obtención de copia digital de las grabaciones de las cámaras de seguridad del edificio correspondientes al día 08/01/2026. A tal fin, el actor deberá suministrar un dispositivo de almacenamiento (pendrive o similar) para la descarga del material. **B) Registros Biométricos:** Obtener copia de los registros de ingreso y egreso

del personal registrado mediante lector de huella digital, debiendo individualizarse específicamente la información vinculada al Sr. Osvaldo González.

Una vez cumplida la medida el funcionario interviniente deberá intimar a la demandada mediante cédula de notificación, a que en el plazo perentorio de 72 hs proceda a la exhibición de la siguiente documentación laboral: contrato de trabajo, adendas, recibos de haberes, liquidación final y certificado de servicios (conforme art. 30 inc. 1 del CPL), bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art 90 y 61 del CPL.

IV. Finalmente corresponde **DIFERIR** pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad. (Art. 46 inc. “b” de la ley 6.204).

REGÍSTRESE, ARCHIVESE Y HÁGASE SABER. 352/26.FMD

Actuación firmada en fecha 05/05/2026

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/3cbaddf0-47d2-11f1-bd4d-734a6e2d3bb7>